

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE DA POR ENTERADO DE LA RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE GESTION ECONOMICA Y SERVICIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA CONTRATACIÓN, POR LA VÍA DE EMERGENCIA, DEL SUMINISTRO DE LA SUSCRIPCIÓN A UNA PLATAFORMA DE VÍDEOLLAMADA PARA LA ATENCIÓN A PACIENTES DEL SERVICIO ANDALUZ.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS:


TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Memoria justificativa
2	Resolución de tramitación de emergencia
3	Documento contable RC

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

LA VICECONSEJERA

Código Seguro de Verificación: VH5DP95QD94UDVKGELYDYNVNJ7MHKD. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	CATALINA MONTSERRAT GARCIA CARRASCO	FECHA	07/02/2021
ID. FIRMA	VH5DP95QD94UDVKGELYDYNVNJ7MHKD	PÁGINA	1/1
			



MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA, PARA LA SUSCRIPCIÓN A UNA PLATAFORMA DE VIDEOLLAMADA PARA LA ATENCIÓN A PACIENTES DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD MOTIVADA POR LA NECESIDAD DE DISTANCIA FÍSICA OBLIGADA POR LA SITUACIÓN DE LA COVID-19

1. INTRODUCCIÓN

El 30 de enero de 2020, la OMS, siguiendo las recomendaciones de su Comité de Emergencias, convocado en virtud del Reglamento Sanitario Internacional (RSI (2005) declaró que el brote de 2019-nCoV (coronavirus) constituía una “emergencia de salud pública de importancia internacional” (ESPII). Dicha situación, de acuerdo con el Reglamento Sanitario Internacional (RSI 2005), consiste en un “evento extraordinario que se ha determinado que constituye un riesgo para la Salud Pública de otros estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad y que puede exigir una respuesta internacional coordinada”.

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud elevó la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La contratación por procedimiento de emergencia en estas circunstancias viene amparada en el Decreto-ley 3/2020 de la Junta de Andalucía, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), y el Decreto-ley 17/2020, de 19 de junio, por el que se modifica, con carácter extraordinario y urgente, la vigencia de determinadas medidas aprobadas con motivo de la situación generada por el coronavirus (COVID-19), ante la finalización del estado de alarma, y que justifican ambos la tramitación de emergencia mientras dure la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID -19.

En este sentido, y de conformidad el artículo 120.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos y de situaciones que supongan grave peligro, el órgano de contratación podrá ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, sin obligación de tramitar expediente de contratación alguno y sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, incluso sin crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria. En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se realizara a justificar, se rendirá la cuenta justificativa del mismo con reintegro de los fondos no invertidos, transcurrido el plazo de inicio de la ejecución de la prestaciones, que no podrá ser superior a un mes, contado desde el acuerdo por el que se ordena la ejecución de la prestación o suministro contratado.

El 25 de octubre de 2020, se publicó en el BOE número 282, el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. En este nuevo Real Decreto de estado de alarma, que afecta a todo el territorio nacional, se ha determinado la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno, con carácter general, y la posibilidad de que la autoridad competente delegada, esto es, la presidencia de cada comunidad autónoma o ciudad con Estatuto de Autonomía, pueda establecer la restricción de la entrada y salida de personas del territorio de cada comunidad autónoma o de ámbitos territoriales de carácter

FIRMADO POR	JUAN CARLOS RUBIO PINEDA	23/11/2020	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmYEVbZ4ES8BQMRWT2QPSZJJCLH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



geográficamente inferior a la comunidad autónoma (artículo 6), así como la limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados (artículo 7) o en lugares de culto religiosos (artículo 8).

El 29 de octubre de 2020, se publicó en el BOE en su boletín extraordinario número 72, el Decreto del Presidente 8/2020, de 29 de octubre, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2. En su artículo 2. Limitación de entrada y salida en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se restringe la entrada y salida de personas del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía a partir de las 00:00 horas del día 30 de octubre de 2020 y hasta las 00:00 del día 9 de noviembre de 2020, salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados. Si bien una de las causas justificadas es la asistencia a los centros sanitarios, deben tomarse también medidas dirigidas a proteger a las personas del riesgo de contagio y a velar por las personas trabajadoras y las empresas.

2. NECESIDAD DEL OBJETO DEL CONTRATO

Desde la declaración de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, se han adoptado un conjunto de medidas dirigidas a proteger a las personas del riesgo de contagio, a atender a las que son especialmente vulnerables, a garantizar la prestación de servicios públicos esenciales, así como a velar por las personas trabajadoras y las empresas. El Servicio Andaluz de Salud ha desarrollado varias herramientas orientadas a facilitar la atención asistencial remota sin necesidad de desplazamiento al centro sanitario, minimizando el riesgo de contagio para pacientes y profesionales y facilitando el teletrabajo. Entre estas herramientas destacan:

- ✓ **Salud Andalucía.** App que permite a los ciudadanos tener información en tiempo real de información relativa a sus datos clínicos: citas, vacunas, prescripciones activas, campañas de donación de sangre, ... Salud Andalucía se ha convertido en la App de referencia del sistema sanitario público, siendo el punto donde convergen todas las iniciativas en marcha y erigiéndose en el canal principal para la comunicación con los ciudadanos.
- ✓ **SARAC.** Servicio de Acceso Remoto a Aplicaciones. Permite a los profesionales acceder al conjunto de soluciones y sistemas de información del Servicio Andaluz de Salud sin necesidad de estar dentro de la Red Corporativa de la Junta de Andalucía, contando con los niveles de seguridad adecuados.
- ✓ **Mercurio.** Ideado inicialmente como sistema de recordatorio de cita a través de SMS, Mercurio ha evolucionado hasta convertirse en una herramienta de comunicación directa con el paciente y el primer paso hacia la videoconsulta médica. En la actualidad, la solución envía un mensaje a los pacientes citados y permite establecer una comunicación telefónica (en tiempo real) con el profesional con el que tiene la cita a partir de una llamada telefónica. Se ha llevado a cabo con éxito una prueba de concepto para incorporar la videollamada en lugar de la llamada telefónica, permitiendo a profesional y paciente tener la consulta de manera on-line, síncrona y a distancia.

La actual situación de pandemia, con una segunda ola de contagios hace imprescindible poder disponer

FIRMADO POR	JUAN CARLOS RUBIO PINEDA	23/11/2020	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmYEBVZ4ES8BQMRWT2QPSZJJCLH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de una herramienta que minimice los desplazamientos de pacientes a los centros sanitarios, y en este contexto, la videollamada se presenta como la **única** herramienta adecuada y eficaz para conseguir dicho objetivo.

Habiendo validado ya con éxito el proceso de video-consulta integrado con Mercurio, se hace imprescindible disponer de manera inmediata de una solución de video-llamada, para dar servicio de manera urgente a través de la integración con la App Salud Andalucía. Esta suscripción ofrece un paquete de minutos cerrado en los que se consume video-llamada en modalidad streaming, es decir, a través de la infraestructura en la nube del proveedor.

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SUMINISTRO

El objeto del presente contrato es la suscripción a una solución de video-llamada que responda a las siguientes características:

- ✓ La solución se proveerá como una suscripción, no adquiriendo el SAS ni infraestructura ni licencias asociadas a la misma.
- ✓ No tendrá limitación en cuanto al número de usuarios potenciales, siendo posible usarla por todos los ciudadanos y profesionales de Andalucía sin mayor limitación que el consumo del paquete de minutos contratado.
- ✓ La solución deberá funcionar tanto dentro como fuera de la RCJA. Para ello, deberá soportar técnicamente tanto el protocolo STUN (Session Traversal Utilities for NAT), que permitirá la conexión directa entre paciente y profesional sin necesidad de rutar el tráfico por el servidor de videollamada (se usará cuando ambas partes estén fuera de la RCJA, por ejemplo, usando el terminal móvil del profesional), como el protocolo TURN (Traversal Using Relays around NAT) en el que toda la información se ruta a través del servidor de videollamada (esto ocurrirá cuando el profesional se encuentre dentro de RCJA, dado que no es posible establecer una conexión directa entre puntos a través de los cortafuegos de RCJA). Los diferentes casos de uso posibles hacen necesario responder a ambos escenarios, a sabiendas de que el uso del protocolo TURN requiere un tráfico de datos considerablemente mayor.
- ✓ La plataforma deberá poder dar servicio a tantas video-llamadas concurrentes como se desee por parte del Servicio Andaluz de Salud, no habiendo limitaciones tampoco en ese sentido, y la plataforma deberá escalar de forma elástica como se requiera para mantener los niveles de servicio óptimos.
- ✓ La plataforma debe por ser integrada con el sistema Mercurio como lanzador de video-llamadas.
- ✓ El suministro contratado debe incluir una integración robusta con la App Salud Andalucía. El paciente debe poder responder a la videoconsulta desde la propia App, sin necesidad de instalarse apps adicionales. Así, la video-llamada será un servicio más que se ofrezca desde Salud Andalucía, de manera transparente e integrada con la solución ofertada.

El número de video-llamadas que puede efectuar el SAS es variable, en la medida en que no es un formato de asistencia extrapolable de forma homogénea a todos los ámbitos asistenciales y a todas las especialidades clínicas; es decir, una cirugía tendrá que ser siempre presencial, y de igual manera, una

FIRMADO POR	JUAN CARLOS RUBIO PINEDA	23/11/2020	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmYEBVZ4ES8BQMRWT2QPSZJJCLH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



primera consulta de traumatología o rehabilitación requiere de una exploración física que demandará presencialidad. Sin embargo, una consulta de revisión o de renovación de parte de incapacidad laboral o de medicamentos no requerirá de presencia física y sí podrá atenderse a través de una video-llamada.

En todo caso, hay muchas disciplinas en las que la video-llamada puede ser una herramienta que cubra perfectamente las necesidades en cuanto a la relación paciente-profesional, atención primaria, dermatología, medicina interna, pediatría..., así como el grueso de las consultas de revisión de casi la totalidad de especialidades, donde la video-llamada es especialmente efectiva.

Dado que el número de video-llamadas que se realizarán, y si se harán desde dentro o fuera de RCJA, no es algo fijo y que podamos anticipar a priori, el suministro que se contrata se basa en un paquete de minutos de video-llamada que se irán consumiendo progresivamente a lo largo del tiempo. Los elementos que, por tanto, componen la suscripción son:

Descripción	Uds	Precio unitario (IVA excluido)	Total (IVA incluido)
Pack de minutos de video-llamada dentro de RCJA (protocolo TURN)	2.487.500	0,066116 €	199.000,90 €
Pack de minutos de video-llamada fuera de RCJA (protocolo STUN)	2.150.000	0,016529 €	43.000,19 €

Este suministro se ha acordado con la empresa IonIde, S.L. por un importe total de 242.001,09 €, IVA incluido.

4. OBJETO DEL CONTRATO

Así, siendo necesario contar con el suministro descrito anteriormente, se propone la contratación, por procedimiento de tramitación de emergencia, de acuerdo con el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de la suscripción a una solución de video-llamada por un importe total de **242.001,09 €** (DOSIENTOS CUARENTA Y DOS MIL UN EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS DE EURO) IVA incluido, que deberá estar suministrado antes de un mes desde su formalización, y con el siguiente desglose presupuestario.

Concepto	2020	TOTAL
Suscripción a una solución de video-llamada integrado con App Salud Andalucía	242.001,09 €	242.001,09 €
Total	242.001,09 €	242.001,09 €

El jefe de servicio de informática
Fdo.: Juan Carlos Rubio Pineda



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE GESTION ECONOMICA Y SERVICIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD POR LA QUE SE ACUERDA LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA, DEL EXPEDIENTE DE SUSCRIPCIÓN A UNA PLATAFORMA DE VÍDEOLLAMADA PARA LA ATENCIÓN A PACIENTES DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD MOTIVADA POR LA NECESIDAD DE DISTANCIA FÍSICA OBLIGADA POR LA SITUACIÓN DE LA COVID-19. EXP. 2136/2020. (Nº SIGLO 1593/2020)

PRIMERO.- El 30 de enero de 2020, la OMS, siguiendo las recomendaciones de su Comité de Emergencias, convocado en virtud del Reglamento Sanitario Internacional (RSI (2005), declaró que el brote de 2019-nCoV (coronavirus), constituía una “emergencia de salud pública de importancia internacional”. Dicha situación, de acuerdo con el Reglamento Sanitario Internacional (RSI 2005), consiste en un “evento extraordinario que se ha determinado que constituye un riesgo para la Salud Pública de otros estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad y que puede exigir una respuesta internacional coordinada”.

SEGUNDO.- El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud elevó la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional.


TERCERO.- El 14 de marzo de 2020, se publicó en el BOE número 67, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en el que se indica que “*al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, se declara el estado de alarma con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus Covid-19*”. El estado de alarma, se ha ido prorrogando mediante distintos Reales Decretos, hasta su finalización el día 21 de junio.

CUARTO.- Con fecha 10 de junio de 2020, se publicó en el BOE, el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en su artículo 29 se establece, que las autoridades sanitarias de las comunidades autónomas deben tener planes de contingencia que garanticen la capacidad de respuesta y la coordinación entre los servicios de Salud Pública, atención primaria y atención hospitalaria. Asimismo, los centros de atención primaria, y hospitalarios, de titularidad pública o privada, deben contar con planes internos para hacer frente a la gestión de situaciones de emergencia relacionadas con COVID-19. Dichos planes deberán garantizar la capacidad para responder ante incrementos importantes y rápidos de la transmisión y el consiguiente aumento en el número de casos. Para ello, se debe disponer, o tener acceso o capacidad de instalar en el plazo preciso los recursos necesarios para responder a incrementos rápidos de casos en base a las necesidades observadas durante la fase epidémica de la enfermedad.

QUINTO.- El Servicio Andaluz de Salud, dentro de sus competencias, tiene la responsabilidad de mantener el funcionamiento de los servicios sanitarios, así como de tomar medidas que supongan una respuesta eficaz para los usuarios de nuestro sistema sanitario.

SEXTO.- En el momento actual en España, al igual que en los países europeos, se registra una tendencia ascendente en el número de casos, situando a todo el territorio, salvo las islas Canarias, en un nivel de riesgo alto o muy alto de acuerdo a los estándares internacionales y a los nacionales

Código:	6hWMS828PFIRMAt56osk7hrI4JQUQj	Fecha	25/11/2020
Firmado Por	JOSE ANTONIO MIRANDA ARANDA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/6





establecidos en el documento de actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID-19, aprobado en el pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud el pasado día 22 de octubre de 2020.

SÉPTIMO.- Ante esta situación grave y excepcional, se publica en el BOE nº 282, de 25 de octubre de 2020, el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, con una duración hasta las 00:00 horas del día 9 de noviembre de 2020, sin perjuicio de las prórrogas que puedan establecerse. Mediante Resolución de 29 de octubre de 2020, se prorroga el estado de alarma hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021.

OCTAVO.- En el BOJA de 30 de octubre de 2020, se publica la Orden de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19.


NOVENO.- Con fecha 23 de noviembre de 2020, por parte del Jefe de Servicio de Informática, se emite memoria justificativa en la que en base a los antecedentes expuestos, se considera justificado que se inicie un procedimiento de emergencia, para la adquisición de una solución de video-llamada, para dar servicio de manera urgente a través de la integración con la App Salud Andalucía.

En ese sentido la memoria recoge lo siguiente:

“Desde la declaración de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, se han adoptado un conjunto de medidas dirigidas a proteger a las personas del riesgo de contagio, a atender a las que son especialmente vulnerables, a garantizar la prestación de servicios públicos esenciales, así como a velar por las personas trabajadoras y las empresas. El Servicio Andaluz de Salud ha desarrollado varias herramientas orientadas a facilitar la atención asistencial remota sin necesidad de desplazamiento al centro sanitario, minimizando el riesgo de contagio para pacientes y profesionales y facilitando el teletrabajo. Entre estas herramientas destacan:

- **Salud Andalucía.** App que permite a los ciudadanos tener información en tiempo real de información relativa a sus datos clínicos: citas, vacunas, prescripciones activas, campañas de donación de sangre,... Salud Andalucía se ha convertido en la App de referencia del sistema sanitario público, siendo el punto donde convergen todas las iniciativas en marcha y erigiéndose en el canal principal para la comunicación con los ciudadanos.
- **SARAC.** Servicio de Acceso Remoto a Aplicaciones. Permite a los profesionales acceder al conjunto de soluciones y sistemas de información del Servicio Andaluz de Salud sin necesidad de estar dentro de la Red Corporativa de la Junta de Andalucía, contando con los niveles de seguridad adecuados.
- **Mercurio.** Ideado inicialmente como sistema de recordatorio de cita a través de SMS, Mercurio ha evolucionado hasta convertirse en una herramienta de comunicación directa con el paciente y el primer paso hacia la videoconsulta médica. En la actualidad, la solución envía un mensaje a los pacientes citados y permite establecer una comunicación telefónica (en tiempo real) con el profesional con el que tiene la cita a partir de una llamada telefónica. Se ha llevado a cabo con éxito una prueba de concepto para incorporar la videollamada en lugar

Código:	6hWMS828PFIRMA56osk7hrI4JQU0j	Fecha	25/11/2020
Firmado Por	JOSE ANTONIO MIRANDA ARANDA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/6





de la llamada telefónica, permitiendo a profesional y paciente tener la consulta de manera on-line, síncrona y a distancia.

La actual situación de pandemia, con una segunda ola de contagios hace imprescindible poder disponer de una herramienta que minimice los desplazamientos de pacientes a los centros sanitarios, y en este contexto, la videollamada se presenta como la única herramienta adecuada y eficaz para conseguir dicho objetivo.

Habiendo validado ya con éxito el proceso de vídeo-consulta integrado con Mercurio, se hace imprescindible disponer de manera inmediata de una solución de vídeo-llamada, para dar servicio de manera urgente a través de la integración con la App Salud Andalucía. Esta suscripción ofrece un paquete de minutos cerrado en los que se consume vídeo-llamada en modalidad streaming, es decir, a través de la infraestructura en la nube del proveedor”.

DECIMO.- Se indican igualmente en la memoria las especificaciones técnicas del suministro:

“La solución se proveerá como una suscripción, no adquiriendo el SAS ni infraestructura ni licencias asociadas a la misma.

No tendrá limitación en cuanto al número de usuarios potenciales, siendo posible usarla por todos los ciudadanos y profesionales de Andalucía sin mayor limitación que el consumo del paquete de minutos contratado.

La solución deberá funcionar tanto dentro como fuera de la RCJA. Para ello, deberá soportar técnicamente tanto el protocolo STUN (Session Traversal Utilities for NAT), que permitirá la conexión directa entre paciente y profesional sin necesidad de rutar el tráfico por el servidor de videollamada (se usará cuando ambas partes estén fuera de la RCJA, por ejemplo, usando el terminal móvil del profesional), como el protocolo TURN (Traversal Using Relays around NAT) en el que toda la información se ruta a través del servidor de videollamada (esto ocurrirá cuando el profesional se encuentre dentro de RCJA, dado que no es posible establecer una conexión directa entre puntos a través de los cortafuegos de RCJA). Los diferentes casos de uso posibles hacen necesario responder a ambos escenarios, a sabiendas de que el uso del protocolo TURN requiere un tráfico de datos considerablemente mayor.


La plataforma deberá poder dar servicio a tantas vídeo-llamadas concurrentes como se desee por parte del Servicio Andaluz de Salud, no habiendo limitaciones tampoco en ese sentido, y la plataforma deberá escalar de forma elástica como se requiera para mantener los niveles de servicio óptimos.

La plataforma debe por ser integrada con el sistema Mercurio como lanzador de vídeo-llamadas.

El suministro contratado debe incluir una integración robusta con la App Salud Andalucía. El paciente debe poder responder a la videoconsulta desde la propia App, sin necesidad de instalarse apps adicionales. Así, la vídeo-llamada será un servicio más que se ofrezca desde Salud Andalucía, de manera transparente e integrada con la solución ofertada.

El número de vídeo-llamadas que puede efectuar el SAS es variable, en la medida en que no es un formato de asistencia extrapolable de forma homogénea a todos los ámbitos asistenciales y a todas las especialidades clínicas; es decir, una cirugía tendrá que ser siempre presencial, y de igual manera, una primera consulta de traumatología o rehabilitación requiere de una exploración física que demandará presencialidad. Sin embargo, una consulta de revisión o de renovación de

Código:	6hWMS828PFIRMAAt56osk7hrI4JQU0j	Fecha	25/11/2020
Firmado Por	JOSE ANTONIO MIRANDA ARANDA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/6





parte de incapacidad laboral o de medicamentos no requerirá de presencia física y sí podrá atenderse a través de una vídeo-llamada.

En todo caso, hay muchas disciplinas en las que la vídeo-llamada puede ser una herramienta que cubra perfectamente las necesidades en cuanto a la relación paciente-profesional, atención primaria, dermatología, medicina interna, pediatría..., así como el grueso de las consultas de revisión de casi la totalidad de especialidades, donde la vídeo-llamada es especialmente efectiva.

Dado que el número de vídeo-llamadas que se realizarán, y si se harán desde dentro o fuera de RCJA, no es algo fijo y que podamos anticipar a priori, el suministro que se contrata se basa en un paquete de minutos de vídeo-llamada que se irán consumiendo progresivamente a lo largo del tiempo. Los elementos que, por tanto, componen la suscripción son:

Descripción	Uds	Precio unitario (IVA excluido)	Total (IVA incluido)
Pack de minutos de vídeo-llamada dentro de RCJA (protocolo TURN)	2.487.500	0,066116 €	199.000,90 €
Pack de minutos de vídeo-llamada fuera de RCJA (protocolo STUN)	2.150.000	0,016529 €	43.000,19 €

Este suministro se ha acordado con la empresa **londe, S.L.**, por un importe total de 242.001,09 €, IVA incluido.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO


PRIMERO: Que este órgano de contratación es el competente para dictar esta resolución en base a lo establecido en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y de las competencias atribuidas por el artículo 15 del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud (BOJA nº 31 de 14 de febrero de 2019), y artículo 2 de la Resolución de 2 de abril de 2013, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por el que se delegan competencias en diferentes órganos (BOJA nº 69 de 11 de abril de 2013).

SEGUNDO: Que el artículo 120 de la LCSP, regula la tramitación de emergencia de los expedientes y en este sentido establece lo siguiente:

“1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional.”

- a) El órgano de contratación sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de existencia de crédito suficiente.”

Código:	6hWMS828PFIRMAt56osk7hrI4JQU0j	Fecha	25/11/2020
Firmado Por	JOSE ANTONIO MIRANDA ARANDA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/6





El régimen excepcional, recogido en este artículo, encaja a la perfección en la situación actual, para hacer frente al COVID-19, por los motivos expuestos en los antecedentes.

TERCERO: Con fecha 17 de marzo de 2020, se publica en el BOJA, el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), modificado posteriormente por el Decreto- ley 5/2020, de 22 de marzo, con la finalidad de hacer posible el libramiento de los fondos necesarios con carácter de a justificar y sin restricciones, con una mayor flexibilidad en la tramitación de los abonos a cuenta y pagos derivados de la contratación de emergencia para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por los órganos de contratación de la administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.

El Capítulo III de ese Decreto-ley, con la denominación “*Medidas de agilización administrativa en actuaciones de contratación y presupuesto*”, dedica su artículo 9 a la contratación de emergencia, recogiendo una previsión similar a la contemplada en el artículo 16.2 del Real Decreto Ley 7/2020, de 12 de marzo, en concreto establece:

“Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.”

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final tercera del citado Decreto-ley 3/2020, la vigencia del artículo 9 será indefinida.


CUARTO: El 19 de junio de 2020, se publica en BOJA el Decreto-ley 17/2020, de igual fecha, por el que se modifica, con carácter extraordinario y urgente, la vigencia de determinadas medidas aprobadas con motivo de la situación generada por el coronavirus (COVID-19), ante la finalización del estado de alarma.

En su disposición final primera, recoge la modificación de la disposición final tercera del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, antes citado, manteniendo la vigencia indefinida, entre otros de los artículos y disposiciones relativos a la tramitación de emergencia.

Asimismo en sus disposición adicional segunda, establece que todas las referencias a emergencias o alerta sanitaria que se efectúen en las disposiciones que se relacionan en la disposición adicional primera, deberán entenderse efectuadas a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el sentido dispuesto en el artículo 2.3 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En base a lo expuesto, y a la vista de la Memoria emitida por el Jefe del Servicio de Informática y encontrándonos en una situación que supone un grave peligro para la salud pública.

Código:	6hWMS828PFIRMAt56osk7hrI4JQU0j	Fecha	25/11/2020
Firmado Por	JOSE ANTONIO MIRANDA ARANDA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/6





RESUELVO

PRIMERO: Acordar la contratación, por la vía de emergencia prevista en el artículo 120 de la LCSP, del suministro de suscripción a una plataforma de vídeo-llamada para la atención a pacientes del Servicio Andaluz de Salud motivada por la necesidad de distancia física obligada por la situación de la Covid-19. **Exp. 2136/2020. (Nº SIGLO 1593/2020).**

SEGUNDO: Adjudicar el suministro citado, a la empresa **IONIDE, S.L.**, por un importe total de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL UN EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (242.001,09 €)**, IVA incluido.

Concepto	2020	TOTAL
Suscripción a una solución de video-llamada integrado con App Salud Andalucía	242.001,09 €	242.001,09 €
Total	242.001,09 €	242.001,09 €

TERCERO: Las especificaciones técnicas del suministro son las indicadas en apartado decimo de los antecedentes de esta resolución.

CUARTO: El plazo del suministro será de 1 mes, desde la notificación de esta resolución.


QUINTO: Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en la LCSP, sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

SEXTO.- Iniciar los trámites para la oportuna retención del crédito suficiente, para satisfacer la necesidad sobrevenida.

SEPTIMO: Dar cuenta al Consejo de Gobierno de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 120.1.b) de la Ley de Contratos del Sector Público.

EL DIRECTOR GENERAL DE GESTION ECONOMICA
Y SERVICIOS

Código:	6hWMS828PFIRMat56osk7hrI4JQUQj	Fecha	25/11/2020
Firmado Por	JOSE ANTONIO MIRANDA ARANDA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/6





DOCUMENTO RC

Ejercicio:	2020	Clase de Documento:	RC
Entidad:	JDEA	Nº Expediente:	0121577056
Sociedad financiera:	1010	Nº Documento:	0307471402
Fecha de Grabación:	26.11.2020	Nº Alternativo:	+6.6QXNTXD
Fecha de Contabilización:		Nº Expediente Ref.:	/
Den. Expediente:	EXP.2136/20 SUSCRIP. PLAT. VIDEOLLAMADA AT. PACIEN		
Procedimiento:	SUMINIS	Suministros	
Fase intervención:	0014	TRAMITACION DE EMERGENCIA	

Sección: 1531 - SERVICIO ANDALUZ DE SALUD
Órgano Gestor: 0980 - SERVICIOS CENTRALES DEL S.A.S.

POSICIONES DEL EXPEDIENTE

E.F.C.	Partida Presupuestaria	Importe (eur.)
	Denominación Corta	
Muestreo	Denominación Larga	
	Operación Comunitaria	
2020	1531060980 G/41C/60600/00 01 2017000127 SISTEMAS PARA PROCESOS DE INFORMACION EXP.2136/20 SUSCRIP. PLAT. VIDEOLLAMADA AT. PACIEN	242.001,09
Total (eur.):		242.001,09

CONTABILIZADO CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

DIRECTOR GENERAL GESTION ECONOMICA Y SERVICIOS

JOSE ANTONIO MIRANDA ARANDA

Firmado electrónicamente el 27 de Noviembre de 2020

INTERVENTORA CENTRAL
BLANCA MARIA PONS RODRIGUEZ

BLANCA MARIA PONS RODRIGUEZ		30/11/2020	PÁGINA 1 / 1
VERIFICACIÓN	NJyGw61km978DLNp7daxUGz0mYm84a	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	